

órganos de representación de los tres ámbitos electorales: administración general, personal docente no universitario, personal estatutario del Servicio Extremeño de Salud.

2. Los órganos responsables en cada ámbito de personal serán los siguientes:

— Administración General. En cada Consejería integrante de la unidad electoral correspondiente será el Jefe de Servicio de la Secretaría General con competencias en materia de personal, el responsable de la tarea de coordinar el proceso dentro de su Consejería, al objeto de que se relacione y sirva de apoyo al órgano gestor del proceso electoral.

— Personal Docente. En cada Dirección Provincial será responsable el Jefe de Servicio de Coordinación.

— Personal Estatutario y otro personal sanitario. En cada Área de Salud será responsable la Dirección de Recursos Humanos.

3. Para el ámbito de la Administración General el titular de la Dirección General de la Función Pública designará un representante de la Administración en la Mesa Electoral Coordinadora y Central que cumplirá las funciones propias de los representantes de la Administración ante las Mesas Electorales, recibirá de la Mesa Electoral Coordinadora la copia correspondiente del Acta Global del escrutinio, y velará especialmente por el cumplimiento de la obligación de la Mesa Electoral de remitir copia del Acta Global de escrutinio a la Oficina Pública de Registro. Eventualmente, asistirá técnicamente a aquélla si se le requiere de conformidad con lo previsto en el artículo 9.3 del Reglamento de Elecciones a los Órganos de Representación del Personal al Servicio de la Administración General del Estado.

4. El órgano gestor designará, a propuesta del órgano que corresponda, al representante de la Administración ante cada Mesa Electoral, que será un trabajador que preste servicios en el lugar de votación que corresponda. En el supuesto de Mesas Itinerantes se designará un representante en cada centro de trabajo que se haya designado como centro de votación.

Artículo octavo. Dotación de medios personales y materiales.

1. Las Secretarías Generales u órganos competentes en el ámbito docente y sanitario facilitarán los medios personales y materiales que permitan el buen funcionamiento de las mesas electorales y el adecuado desarrollo de todo el procedimiento electoral, en particular en lo relativo a los medios de transporte para los miembros de mesas electorales, así como la pronta comunicación de los acuerdos a los diferentes tableros de

anuncios de los centros de trabajo adscritos a su órgano administrativo. Asimismo dichos órganos procederán al abono de las dietas y gastos de desplazamiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º.

2. Cada uno de los órganos gestores especificados en el artículo tercero asegurará la disponibilidad en todos los procesos electorales de urnas, cabinas de votación, sobres e impresos electorales y papeletas de votación, sin perjuicio de que eventualmente confeccionen papeletas de votación las Organizaciones Sindicales que concurren en la elección.

Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 4 de octubre de 2006.

La Consejera de Presidencia,
CASILDA GUTIÉRREZ PÉREZ

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y MEDIO AMBIENTE

ORDEN de 20 de septiembre de 2006 por la que se modifica la Orden de 8 de enero de 2004 por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como recomendadas en la lucha contra el Tomato Yellow Leaf Curl Virus (TYLCV) en cultivos de tomate.

La Orden de 8 de enero de 2004 por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como recomendadas en la lucha contra el Tomato Yellow Leaf Curl Virus (TYLCV) en cultivos de tomate, modificada por Orden de 17 de enero de 2005, ha permitido luchar contra la expansión del virus de la cuchara en Extremadura.

La anterior normativa se ocupa de los insectos transmisores que son los principales vectores de virus vegetales en tomate y otros cultivos hortícolas. Un sistema de esta naturaleza ya ha sido puesto a punto desde el MAPA a través del Real Decreto 1938/2004, de 27 de septiembre de 2004, por el que se establece un Programa nacional de control de los insectos vectores de los virus de los cultivos hortícolas.

La Orden de 8 de enero de 2004 se centra en eliminar los reservorios de virus tanto de vegetación espontánea, como de restos

de cultivo o de plantaciones infectadas. Las medidas para la erradicación de estos últimos focos al aire libre dependen de las semanas transcurridas desde el trasplante, la experiencia adquirida desde la publicación de la normativa aconseja modificar el tratamiento recibido por el cultivo en función de su estado de desarrollo y ampliar el periodo en el que la obligatoriedad del arranque no dependa de factores aleatorios.

Por todo lo expuesto, oído el sector afectado y a propuesta de la Dirección General de Explotaciones Agrarias.

Por todo ello,

DISPONGO:

Artículo único. Modificación.

Se modifica la Orden de 8 de enero de 2004 por la que se establecen las medidas de control obligatorias así como recomendadas en la lucha contra el Tomato Yellow Leaf Curl Virus (TYLCV) en cultivos de tomate, quedando redactado de la siguiente forma:

1. En el artículo 5 se modifican los apartados 2 y 3 que quedan redactados en los siguientes términos:

“2. A efectos de erradicación de focos infectivos, las plantaciones, o parte de éstas, que antes de las 10 semanas desde el trasplante o su equivalente en siembra directa, tengan más de un 15% de sus plantas infectadas por el virus de la cuchara, serán tratadas con un insecticida adulticida específico, y a continuación serán desecadas con un herbicida o volteadas y enterradas, pudiendo volverse a replantar con posterioridad.

3. En las plantaciones, o parte de éstas, que se detecten fuertes ataques de virus con posterioridad a las 10 semanas indicadas en el punto anterior, la toma de decisiones de destrucción de plantas se efectuará bajo criterio técnico del Servicio de Sanidad Vegetal.”

Disposición final. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 20 de septiembre de 2006.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

ORDEN de 25 de septiembre de 2006 por la que se establecen las zonas del programa de control integrado de lucha contra la procesionaria del pino (Thaumetopoea pityocampa Schiff) durante 2006.

La campaña de tratamiento contra la “Procesionaria del Pino” (Thaumetopoea pityocampa, Schiff), está considerada de carácter oficial en Extremadura por su importancia económica y social en los pinares afectados, según el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre (D.O.E. de 20 de diciembre), en sus artículos 1.º y 8.º.

El Programa de Control Integrado se basa en el estudio de las poblaciones de la plaga y en el establecimiento de los umbrales de tratamiento, realizándose las aplicaciones en aquellos lugares donde realmente existe un nivel de infestación suficiente para la realización de los tratamientos. A su vez se trata de minimizar el impacto de los insecticidas, utilizando aquellos de menor toxicidad.

Por tanto, el Control Integrado de la procesionaria del pino supone una racionalización de los tratamientos químicos, un mayor respeto al medio ambiente y una optimización de los recursos.

En base a lo anterior y a lo especificado en la disposición final primera del citado Decreto,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

La presente Orden tiene por objeto establecer las normas para el control integrado contra la procesionaria del pino “Thaumetopoea pityocampa, Schiff” en la campaña 2006.

Las zonas susceptibles de tratamiento en la presente Campaña Oficial contra “Thaumetopoea pityocampa, Schiff” serán aquellos montes con elevado nivel de puesta incluidos en los términos municipales que figuran en el Anexo de esta Orden, hasta un máximo de 11.683 has, con la siguiente distribución provincial: Cáceres: 6.862 has y Badajoz: 4.821 has.

Artículo 2. Tratamientos aéreos y productos fitosanitarios.

Los tratamientos se realizarán con medios aéreos mediante la técnica de Ultra Bajo Volumen (ULV) y los productos fitosanitarios que se emplearán serán inhibidores de síntesis de la quitina. Para establecer el momento idóneo de tratamiento se realizarán los muestreos necesarios para ello.